

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Secretaría General del Pleno

**Sección de Régimen Sesional
de la Secretaría General del Pleno y sus Comisiones**

Negociado de Régimen Sesional del Pleno

ANUNCIO

650

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL IPC.

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5,d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público lo acordado por el Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2022:

«ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CARNAVAL.

CONCEJALÍA DELEGADA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ANIMAL.

SECCIÓN DE SALUD PÚBLICA.

7. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL IPC.

“ANTECEDENTES

I. Contrato formalizado con fecha 27 de noviembre de 1997, entre el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Compañía Canaria de Cementerios, S.A. (CANARICEM) de adjudicación, en régimen de concesión administrativa, de la gestión del servicio de cementerios y la realización de obras complementarias anejas conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCA) y el pliego de condiciones técnicas particulares (en adelante PCT) que se aprobaron al efecto.

La cláusula tercera del contrato establece que las tarifas por la prestación de los servicios se ajustarán al contenido del artículo 10 del PCT, así como por el contenido de la oferta de Canaricem, en su caso, en todo aquello que no se oponga a los PCT y PCA.

Los pliegos de condiciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas que rigieron en el concurso para la adjudicación de la gestión del servicio de cementerios del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, en régimen de concesión, establecen los derechos y obligaciones de la empresa concesionaria en relación con las tarifas aplicables por los servicios prestados y su actualización.

PCT artículo 10.1 y PCA artículo 5.1

El Ayuntamiento aprobará las tarifas por la prestación de los servicios de acuerdo con lo señalado en el Anexo IV.

“Dichas tarifas que regirán para el año 1997 se revisarán, para cada año de vigencia de la concesión, de acuerdo con la última variación interanual al 30 de junio del Índice de Precios al Consumo (IPC) de la Comunidad Canaria o índice que le sustituya”.

PCT artículo 13.1 y PCA artículo 6.1

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del vigente Reglamento de las Corporaciones Locales, se comprometió a mantener, en todo momento, el equilibrio económico-financiero de la concesión.

PCT artículo 13.2 y PCA artículo 6.2

“A estos efectos, se entenderá que, ... existe equilibrio económico-financiero...”

b) Desde el año 1998 hasta la finalización de la concesión, y para cada año, las tarifas del año anterior incrementadas en la variación interanual al 30 de junio del Índice General de Precios al Consumo (IPC) de la Comunidad Canaria o índice que le sustituya”.

En el B.O.P. número 95 de 28.07.2006 se publicó la última actualización de tarifas de acuerdo con la variación interanual al 30 de junio del Índice de Precios al Consumo (IPC) de la comunidad de Canarias, si bien la modificación relativa a la supresión de la tasa de mantenimiento de unidades de enterramiento fue publicada en el B.O.P. número 116 de 27.12.2010.

El Ayuntamiento ha cumplido con su obligación de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, mediante expedientes de compensación económica por los ingresos dejados de percibir a causa de la no actualización de las citadas tarifas: Ejercicio 2005 (31 265,73 euros), parte del ejercicio 2006 (34 261,35 euros), ejercicio 2007 (37 884,11 euros), ejercicio 2008 (63 295,60 euros), ejercicio 2009 (115 265,15 euros), ejercicio 2010 (89 696,37 euros), ejercicio 2011 (118 746,01 euros), ejercicio 2012 (123 728,37 euros), ejercicio 2013 (132 291,64 euros), ejercicio 2014 (144 145,74 euros), ejercicio 2015 (148 919,40 euros), ejercicio 2016 (147 875,62 euros), ejercicio 2017 (139 083,11 euros), ejercicio 2018 (160 826,12 euros) y ejercicio 2019 (179 694,54 euros).

II. Informe del Servicio de Tributos, de fecha 23 de junio de 2021, relativo a la modificación de la naturaleza jurídica de las remuneraciones abonadas por los ciudadanos por los servicios que se les prestan en los cementerios municipales, pasando de ingreso público de naturaleza tributaria (tasa) a ingresos privados de naturaleza coactiva (prestación patrimonial pública no tributaria).

III. Solicitud de Canaricem, mediante escrito con registro de entrada número 102.206, de 15 de julio de 2021, de modificación de la ordenanza fiscal con el ajuste del correspondiente Índice de Precios al Consumo de la comunidad de Canarias (IPCC) para el ejercicio 2022.

Asimismo, interesó que se incluyan nuevas tarifas que considera necesarias para la prestación del servicio y no existentes en la actualidad; añadir para las concesiones a 5 años que sean renovables una sola vez; y la restitución del epígrafe correspondiente a la tasa de mantenimiento.

IV. Informe de la jefa de grupo de Cementerios y Servicios Funerarios de fecha 29 de noviembre de 2021, con la conformidad de la jefa de sección de Salud Pública, mediante el cual se propuso el cambio en la naturaleza del ingreso que obtiene la concesionaria por los servicios básicos que presta en los cementerios municipales, que pasa de “tasas” a “prestación patrimonial pública no tributaria”, y la actualización de los importes de la

prestación de acuerdo con la variación interanual al 30 de junio en el periodo 2005-2021 del Índice General de Precios al Consumo (IPC) de la comunidad de Canarias, cifrado en un 21,4%

Por el contrario, no se aceptaron los nuevos servicios y reposición de la tasa de mantenimiento de unidades de enterramiento interesados por Canaricem.

V. Acuerdo del Concejal delegado del Área de Salud Pública y Protección Animal, de fecha 29 de noviembre de 2021, de inicio del expediente administrativo de aprobación de la Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria de los servicios que se prestan en los cementerios municipales de Las Palmas de Gran Canaria, con las siguientes actuaciones:

1. El cambio en la naturaleza del ingreso que obtiene la concesionaria por los servicios básicos que presta en los cementerios municipales, que pasa de “tasas” a “prestación patrimonial pública no tributaria”.

2. La actualización de los importes de la prestación de acuerdo con la variación interanual al 30 de junio en el periodo 2005-2021 del Índice General de Precios al Consumo (IPC) de la comunidad de Canarias.

VI. Informe de la jefa de sección de Salud Pública de fecha 30 de noviembre de 2021, con la conformidad del Concejal delegado del Área de Salud Pública y Protección Animal, emitido en cumplimiento del artículo 172.1 del Real Decreto 2568, de 28.11.1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante ROF, en ejecución de la resolución del concejal del Área de Salud Pública y Protección Animal de fecha 29 de noviembre de 2021.

VII. Informe favorable de la Dirección General de la Asesoría Jurídica de fecha 7 de febrero de 2022.

VIII. Informe de Intervención General de fecha 22 de febrero de 2022 que concluye que:

Dado que no estamos ante un supuesto de fiscalización previa, ya que no se asumen compromisos de gastos, ni estamos ante una materia para la que legalmente se exija una mayoría especial y que el ordenamiento jurídico no exige expresamente informe de intervención, el presente expediente no está sujeto a función interventora ni a control financiero permanente previo.

En el citado informe se realizan, no obstante, las siguientes observaciones:

- Corresponderá al centro gestor valorar las repercusiones y efectos de los gastos e ingresos presentes y futuros, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de la exigencia de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, previo estudio económico realizado al efecto.

- Según consta en el informe de la Jefa de Sección de Salud Pública, de fecha 29/11/2021, se actualizan los importes de acuerdo con la variación interanual a 30 de junio, en el período 2005-2021, del índice General de Precios al Consumo (IPC) de la Comunidad Canaria, con relación a las tarifas vigentes en el 2006. Sin embargo, las tarifas en vigor desde el 1 de enero de 2011 fueron aprobadas por Acuerdo del Pleno, de fecha 17 de diciembre de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 166, de fecha 27 de diciembre de 2010. Por ello, el periodo de actualización del IPC no se cifra adecuadamente, al no considerarse las tarifas aprobadas en 2010, vigentes desde 2011.

IX. Informe de la jefa de grupo de Cementerios y Servicios Funerarios sobre de Estabilidad Presupuestaria de fecha 6 de abril de 2022.

X. Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 7 de abril de 2022.

XI. Informe del Órgano Gestor de fecha 27 de abril de 2022 donde se contestan las observaciones del Servicio de Intervención y se deja constancia de que la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las

Palmas, número 166, supone la aprobación definitiva del expediente “Tasa de Mantenimiento: supresión y modificación reglamentaria”. Por lo tanto, se trata únicamente de la supresión de la Tarifa II: Tasa de Mantenimiento de Unidades de enterramiento y no supone una actualización de las tarifas publicadas en el B.O.P. número 95, de 28 de julio de 2006.

XII. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 5 de mayo de 2022, por el que se aprueba:

Primero. El proyecto de la Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios que se prestan en los cementerios municipales de Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo. La actualización de los importes de la prestación de acuerdo con la variación interanual al 30 de junio en el periodo 2005-2021 del Índice General de Precios al Consumo (IPC) de la comunidad de Canarias, cifrado en un 21,4%

XIII. Dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible de fecha 14 de junio de 2022.

XIV. Acuerdo del Pleno de fecha 30 de junio de 2022 de aprobación inicial.

XV. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, número 93, de 3 de agosto de 2022, del anuncio de aprobación inicial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se inició un periodo de información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de TREINTA DÍAS para presentar reclamaciones y sugerencias. Al objeto de cumplir el trámite de información y audiencia, el expediente pudo ser examinado y consultado por los interesados, tanto en la oficina de la Sección de Salud Pública, sita en la calle León y Castillo, 322 (3ª Planta), 35007, Las Palmas de Gran Canaria, como en la sede electrónica, en el siguiente enlace: <https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/medio-ambiente/cementerios/>

XVI. Certificado del Negociado de Asistencia Ciudadana de fecha 20 de septiembre de 2022, sobre las alegaciones presentadas.

XVII. Informe del Grupo de Cementerios y Servicios Funerarios de fecha 21 de septiembre de 2022, emitido con la conformidad de la jefa de sección de Salud Pública, sobre las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, del siguiente tenor literal:

Visto el expediente 2021.082.ECO del Grupo de Cementerios y Servicios Funerarios, relativo a la actualización de precios por prestación de servicios en los cementerios municipales, se emite el presente informe de contestación de las alegaciones presentadas al documento de aprobación inicial publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 93, de fecha 3 de agosto de 2022, en el periodo de información pública:

ALEGACIÓN ÚNICA.

Interesado: OCASO, S.A.

Fecha de presentación: 19 de julio de 2022.

Informe: Se desestima por estar fuera de plazo.

XVIII. Dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible de fecha 13 de octubre de 2022.

XIX. Contestación a la alegación presentada por OCASO, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

Su disposición adicional cuadragésima tercera señala lo siguiente:

Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, mediante sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.

2.º Esta LCSP modifica, en su parte final, el artículo 2 de la Ley 8/1989, de 2 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y considera las tarifas que pagan los usuarios en el contrato de concesión de servicios como una contraprestación patrimonial de carácter público no tributario.

3.º El artículo 2 de la Ley 8/1989, de 2 de abril, de Tasas y Precios Públicos, menciona los ingresos que no tienen la naturaleza de tasa ni precios públicos, añadiendo un nuevo apartado, el c) [sic], en el que se dispone que “las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias”.

Continúa el apartado segundo del citado precepto legal señalando que “para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes”.

4.º La disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, queda redactada en los siguientes términos:

1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

5.º Por su parte, el artículo 20 del TRLRHL queda redactado con la incorporación de un nuevo apartado, el 6, con la siguiente redacción:

Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.

6.º Resulta patente que el servicio de cementerio es uno de los servicios que se recogen en la enumeración del artículo 20.4 p) del TRLRHL de prestaciones de servicios y de realización de actividades administrativas de competencia local que se integran dentro del hecho imponible de las tasas locales. No obstante, el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL supone una mutación de la naturaleza de la tasa, en aquellos supuestos en los que la prestación del servicio se realiza “en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado”. En el caso de la prestación del servicio de cementerio hay que tener en cuenta que, de acuerdo con el convenio formalizado en mayo de 2007 entre el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Compañía Canaria de Cementerios, S.A. (CANARICEM), se acordó que esta última se encargara, mediante concesión administrativa, de la gestión del servicio de cementerios municipales de esta ciudad y la realización de obras complementarias anejas.

En cumplimiento con lo establecido en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, el cambio de la naturaleza jurídica de estas remuneraciones, pasando de ingreso público de naturaleza tributaria -tasa- a ingresos privados de naturaleza coactiva -prestación patrimonial pública no tributaria-, y el sometimiento de las mismas al principio de reserva legal (artículo 31 CE) obligan a adoptar una regulación apropiada que venga a sustituir a la norma de naturaleza fiscal vigente hasta el momento (ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios funerarios en los cementerios municipales), de modo que estas tarifas se fijen necesariamente en una ordenanza municipal de carácter no fiscal: Ordenanza no fiscal reguladora de la tarifa por prestación de servicios en los cementerios municipales de Las Palmas de Gran Canaria.

7.º En cuanto al procedimiento de la aprobación de la ordenanza, el artículo 20.6 TRLRHL se limita a señalar que “sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”, por lo que se deduce que el procedimiento previsto para la aprobación de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias no es el previsto en los artículos 15 a 19 TRLRHL, sino que hay que atender a lo dispuesto en el artículo 49 LRRL.

8.º Asimismo, no resulta preceptivo realizar el trámite de consulta previa dispuesto en el artículo 133 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que no se trata de la creación de una nueva prestación patrimonial, sino de la mera mutación de un tributo ya existente en una nueva categoría de ingreso introducida por la LCSP. Además, el apartado cuarto establece, entre otros supuestos en que se puede prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, “cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica”. No se trata solo, por tanto, de que el nuevo ingreso suponga una simple mutación del tributo existente, sino que depende de si la cuantía que supusiera esta mutación pudiera tener un impacto económico significativo en la actividad económica, y resulta que las tarifas a ingresar por la prestación patrimonial de carácter público no tributaria son del mismo importe que la anterior tasa por la prestación del mismo servicio, lo que permite concluir que no existe un impacto significativo en la actividad económica, por lo que se cumple el requisito establecido en el precepto anteriormente citado para prescindir de la consulta ciudadana.

9.º En cuanto al régimen aplicable a los ingresos derivados de esta ordenanza, el artículo 2.2 del TRLRHL dispone que “para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes”.

El artículo 4 de la Ley 7/1985 establece:

1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

h) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

El artículo 105.2 de la Ley 7/1985 dispone:

2. Las Haciendas locales se nutren, además de tributos propios y de las participaciones reconocidas en los del Estado y en los de las Comunidades Autónomas, de aquellos otros recursos que prevea la ley.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Sobre la competencia.

La LRBRL dispone la siguiente distribución de competencias:

Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

- Artículo 123. Atribuciones del Pleno.

1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

2. Sobre el procedimiento.

La aprobación y modificación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Inicio del expediente:

- Dispone el artículo 58 de la LPACAP:

Iniciación de oficio.

1. Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente. LPACAP.

b) Informes preceptivos:

Son necesarios para la presente tramitación los siguientes informes:

- 1.º De la Jefatura del Servicio, según el artículo 172.1 del ROF:

En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

- 2.º Del Órgano de Gestión Presupuestaria, según dispone la Base 40 de Ejecución del Presupuesto para 2021:

...Todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros, irá acompañado de una Memoria económica, en la cual se detallarán y cuantificarán las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación, y se indicarán los gastos a reducir o la medida a adoptar para compensar dicho incremento del gasto o reducción de ingresos, y se remitirán al Órgano de Gestión Presupuestaria para que informe con carácter previo a su aprobación, sin perjuicio del control interno que corresponda a la Intervención General.

- 3.º De Asesoría Jurídica, en los términos del artículo 54.1 a) del ROGA:

Artículo 54. Ejercicio de las funciones consultivas.

1. Corresponde a la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo, en los siguientes asuntos:

a) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos.

- 4.º De Intervención General, en los términos del artículo 7.3 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dice:

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

c) Aprobación del proyecto:

- Artículo 127.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones. LRBRL.

d) Aprobación inicial:

- Artículo 49. La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

Aprobación inicial por el Pleno. LRBRL.

- Artículo 122. Organización del Pleno.

[...] 4. Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:

- a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. LRBRL.

e) Información pública:

- Artículo 49. La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

[...]

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo de aprobación definitiva por el Pleno. LRBRL.

f) Aprobación definitiva:

- Artículo 49. La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento... [...] En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. LRBRL.

g) Entrada en vigor:

- Artículo 70.

2. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. LRBRL.

h) Remisión del acuerdo a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas:

- Artículo 56.1

Las Entidades Locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los Presidentes y, de forma inmediata, los Secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber. LRBRL.

3. Sobre la modificación propuesta.

Se pretende adaptar las contraprestaciones que actualmente se perciben de los usuarios por la prestación de los servicios de cementerios y, por tanto, de carácter tributario, a las exigencias legales del artículo 20.6 del

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que dichas contraprestaciones han de adoptar la naturaleza jurídica de prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario cuando el servicio público se preste mediante gestión indirecta.

Se procede, asimismo, a una actualización de los importes de la prestación de acuerdo con la variación interanual al 30 de junio en el periodo 2005-2021 del Índice General de Precios al Consumo (IPC) de la Comunidad Canaria, cifrado en un 21,4%

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por la concejala del Área de Gobierno de Servicios Públicos y Carnaval, con el informe favorable de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible el Pleno

RESUELVE

Primero. Resolución de alegaciones.

Aceptar el informe del Grupo de Cementerios y Servicios Funerarios de fecha 21 de septiembre de 2022, emitido con la conformidad de la jefa de sección de Salud Pública, sobre las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, y, en consecuencia, se desestima la única alegación presentada:

Interesado: OCASO, S.A.

Fecha de presentación: 19 de julio de 2022.

Motivación: Se desestima por presentarse fuera de plazo.

Segundo. Aprobación definitiva de la Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios que se prestan en los cementerios municipales de Las Palmas de Gran Canaria, con el siguiente texto:

ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

PREÁMBULO

La contraprestación por la prestación de servicios vinculados a la gestión de los cementerios municipales de Las Palmas de Gran Canaria está regulada actualmente en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Funerarios en los Cementerios Municipales.

Esta regulación por la prestación de servicios ha de adaptarse a las disposiciones que sobre la materia han sido dictadas a través de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, que modifican diversas normas, entre ellas, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ley 9/2017 contiene diversas novedades de índole fiscal y tributaria que afectan a diversas materias. Así, en la disposición final novena, undécima y duodécima de la norma se introducen modificaciones, respectivamente, en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (artículo 2c); en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición adicional primera) y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 20.6).

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que si la prestación de servicios competencia de los ayuntamientos es de carácter coactivo para los ciudadanos, es decir, cumple los requisitos del artículo 20, apartados 1 y 2 del TRLRHL (no es de solicitud o recepción voluntaria para los administrados o dicho servicio no se presta por el sector privado), y se efectúa mediante gestión indirecta a través de las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos (como es la concesión administrativa), debe configurarse como “Prestación patrimonial de carácter público no tributario”. Estos servicios públicos vienen enumerados en el apartado 4 del artículo 20, e incluye en el epígrafe p): Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Por lo tanto, la categoría de la prestación patrimonial de carácter público sujeta a reserva de ley es construida tomando como base el elemento de la coactividad. Pero en esta categoría pueden encuadrarse tanto las prestaciones de naturaleza tributaria como las de naturaleza no tributaria, distinguiéndose formalmente en función de la entidad que ingresa la prestación coactiva. Si es la Administración quien cobra los precios públicos, estaremos ante una prestación tributaria, una tasa. Si es una empresa privada que presta un servicio público, como una remuneración por la actividad prestadora que lleva a cabo, entonces estamos delante de una tarifa.

Así pues, si la tarifa se corresponde con el precio por la recepción de un servicio coactivo, como es el caso, estaremos delante de una prestación patrimonial de carácter público no tributario, pero, como tal, sujeta a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución española.

Igualmente, cabe señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 20.6 del TRLRHL, en su nueva redacción dada por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, las contraprestaciones económicas a que se refiere el mismo apartado se han de regular mediante ordenanzas.

La presente ordenanza tiene por objeto adaptar la regulación de las contraprestaciones por la prestación de servicios vinculados a la gestión de los cementerios municipales a las disposiciones sobre la materia dictadas a través de la Ley 9/2017.

La norma está compuesta por seis artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final. Igualmente forma parte inseparable de la ordenanza un anexo en el que se detallan los importes de las tarifas correspondientes a las prestaciones que integran el servicio.

El articulado de la ordenanza recopila el régimen jurídico de las mencionadas prestaciones, establece las actuaciones que se encuentran sujetas a tarifas, las personas que están obligadas a su pago, la determinación de la base sobre la que se aplica la cuota, el devengo y la forma de pago de las tarifas.

Finalmente, mediante las disposiciones adicionales y final se prevé la actualización de las tarifas, la derogación de la ordenanza fiscal y la entrada en vigor de esta ordenanza.

Artículo 1. Disposiciones Generales.

1. De acuerdo con lo que disponen los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, específicamente, el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con el artículo 20 del mismo texto refundido, se establecen las contraprestaciones económicas relativas a prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de servicios en los cementerios municipales de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Esta ordenanza se aplicará a los cementerios municipales de Las Palmas, Puerto, San Lázaro y Tafira.

Artículo 2. Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

1. Servicios generales: inhumación, exhumación y tapada de unidades de enterramiento.
2. Otorgamiento de concesiones temporales sobre unidades de enterramiento o terrenos.
3. Permisos de construcción y conservación de sepulturas.

No están sujetos al pago de la tarifa los servicios de beneficencia que ordenara el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el contrato concesional.

Artículo 3. Personas obligadas al pago.

Están obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario los adquirientes del derecho funerario, en caso de primera adquisición, y los titulares o herederos solicitantes del servicio, en el resto de supuestos.

Estarán también obligadas al pago las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de los derechos o de la prestación de los servicios.

Artículo 4. Importe de la prestación.

El importe de la prestación se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios o a los tipos y duración de los derechos funerarios.

Artículo 5. Devengo y periodo de pago.

Se devenga la tarifa y nace la obligación de pagar en el momento en que se solicita la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Artículo 6. Lugar y momento del pago.

El pago se realizará a la empresa concesionaria en el momento de solicitar los servicios o derechos funerarios y con carácter previo a la recepción por el interesado del correspondiente servicio o derecho.

Disposición adicional primera.

El importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario se actualizará cada año de acuerdo con la última variación interanual al 30 de junio del Índice de Precios al Consumo (IPC) de la comunidad de Canarias o índice que le sustituya.

Disposición adicional segunda.

La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios funerarios publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 116, de 27 de diciembre de 2010, quedará automáticamente derogada una vez entre en vigor la Ordenanza no fiscal reguladora de la tarifa por prestación patrimonial pública no tributaria de los servicios que se prestan en los cementerios municipales de Las Palmas de Gran Canaria.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y continuará en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

ANEXO

IMPORTE DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

TARIFA I. SERVICIOS GENERALES	IMPORTE
Epígrafe 1. Por cada inhumación de un cadáver o sus restos	159,39
Epígrafe 2. Por cada exhumación de un cadáver o sus restos	160,37
Epígrafe 3. Por tapada de unidad de enterramiento	104,57
TARIFA II. CONCESIONES	IMPORTE
Epígrafe 1. Concesiones a 99 años	
Epígrafe 1.1. Terrenos para panteones por m2	713,56
Epígrafe 1.2. Parcelas individuales 2x1 m	1.427,12
Epígrafe 1.3. Nichos de inhumación	
Epígrafe 1.3.1. Nichos fila 2. ^a	2.306,32
Epígrafe 1.3.2. Nichos filas 1. ^a y 3. ^a	2.038,74
Epígrafe 1.3.3. Nichos fila 4. ^a	1.682,41
Epígrafe 1.3.4. Nichos fila 5. ^a	1.297,15
Epígrafe 1.3.5. Nichos fila 6. ^a	963,31
Epígrafe 1.4. Nichos de párvulos	816,88
Epígrafe 1.5. Nichos columbarios	467,69
Epígrafe 2. Concesiones a 50 años	
Epígrafe 2.1. Terrenos para panteones por m2	480,20
Epígrafe 2.2. Parcelas individuales 2x1 m	960,36
Epígrafe 2.3. Nichos de inhumación	
Epígrafe 2.3.1. Nichos fila 2. ^a	1.554,27
Epígrafe 2.3.2. Nichos filas 1. ^a y 3. ^a	1.372,00
Epígrafe 2.3.3. Nichos fila 4. ^a	1.143,55
Epígrafe 2.3.4. Nichos fila 5. ^a	823,30
Epígrafe 2.3.5. Nichos fila 6. ^a	546,75

Epígrafe 2.4. Nichos de párvulos	548,51
Epígrafe 2.5. Nichos columbarios	322,45
Epígrafe 3. Concesiones a 5 años	
Epígrafe 3.1. Nicho inhumación con osario	366,06
Epígrafe 3.2. Nicho inhumación sin osario	320,27
Epígrafe 4. Concesiones a 1 año	
Epígrafe 4.1. Nicho de restos pequeños	76,46
TARIFA III. CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN	IMPORTE
Epígrafe 1. Obras de nueva planta	
Epígrafe 1.1. Mausoleo y su cripta	960,36
Epígrafe 1.2. Capilla	719,15
Epígrafe 1.3. Sarcófagos y sepulcros	241,88
Epígrafe 1.4. Cripta	416,57
Epígrafe 1.5. Nicho en la capilla	160,37
Epígrafe 2. Obras de reforma adicionales	
Epígrafe 2.1. Que afecten a planta de sepulturas	241,88
Epígrafe 2.2. Por colocación de un sarcófago en parcela	77,94

Tercero. Aprobar la actualización de los importes de la prestación de acuerdo con la variación interanual al 30 de junio en el periodo 2005-2021 del Índice General de Precios al Consumo (IPC) de la comunidad de Canarias, cifrado en un 21,4%

	Tarifas Vigentes 2006	Prestaciones 2022 IPCC Junio 2005-2021 21,4%
TARIFA I. SERVICIOS GENERALES		
Epígrafe 1. Por cada inhumación de un cadáver o sus restos	131,29	159,39
Epígrafe 2. Por cada exhumación de un cadáver o sus restos	132,10	160,37
Epígrafe 3. Por tapada de unidad de enterramiento	86,14	104,57

TARIFA II. CONCESIONES

Epígrafe 1. Concesiones a 99 años

Epígrafe 1.1. Terrenos para panteones por m2	587,78	713,56
Epígrafe 1.2. Parcelas individuales 2x1 m	1.175,55	1.427,12
Epígrafe 1.3. Nichos de inhumación		
Epígrafe 1.3.1. Nichos fila 2. ^a	1.899,77	2.306,32
Epígrafe 1.3.2. Nichos filas 1. ^a y 3. ^a	1.679,36	2.038,74
Epígrafe 1.3.3. Nichos fila 4. ^a	1.385,84	1.682,41
Epígrafe 1.3.4. Nichos fila 5. ^a	1.068,49	1.297,15
Epígrafe 1.3.5. Nichos fila 6. ^a	793,50	963,31
Epígrafe 1.4. Nichos de párvulos	672,88	816,88
Epígrafe 1.5. Nichos columbarios	385,25	467,69

Epígrafe 2. Concesiones a 50 años

Epígrafe 2.1. Terrenos para panteones por m2	395,55	480,20
Epígrafe 2.2. Parcelas individuales 2x1 m	791,07	960,36
Epígrafe 2.3. Nichos de inhumación		
Epígrafe 2.3.1. Nichos fila 2. ^a	1.280,29	1.554,27
Epígrafe 2.3.2. Nichos filas 1. ^a y 3. ^a	1.130,15	1.372,00
Epígrafe 2.3.3. Nichos fila 4. ^a	941,97	1.143,55
Epígrafe 2.3.4. Nichos fila 5. ^a	678,17	823,30
Epígrafe 2.3.5. Nichos fila 6. ^a	450,37	546,75
Epígrafe 2.4. Nichos de párvulos	451,82	548,51
Epígrafe 2.5. Nichos columbarios	265,61	322,45

Epígrafe 3. Concesiones a 5 años

Epígrafe 3.1. Nicho inhumación con osario	301,53	366,06
Epígrafe 3.2. Nicho inhumación sin osario	263,81	320,27

Epígrafe 4. Concesiones a 1 año

Epígrafe 4.1. Nicho de restos pequeños	62,98	76,46
--	-------	-------

TARIFA III. CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN**Epígrafe 1. Obras de nueva planta**

Epígrafe 1.1. Mausoleo y su cripta	791,07	960,36
Epígrafe 1.2. Capilla	592,38	719,15
Epígrafe 1.3. Sarcófagos y sepulcros	199,24	241,88
Epígrafe 1.4. Cripta	343,14	416,57
Epígrafe 1.5. Nicho en la capilla	132,10	160,37

Epígrafe 2. Obras de reforma adicionales

Epígrafe 2.1. Que afecten a planta de sepulturas	199,24	241,88
Epígrafe 2.2. Por colocación de un sarcófago en parcela	64,20	77,94

Cuarto. Notificación.

La notificación del acuerdo de aprobación definitiva a quienes hayan presentado alegaciones, junto con copia de los informes-propuestas de resolución correspondientes a cada una de ellas, en cumplimiento del artículo 40 y siguientes y 88.6 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Régimen de Recursos.

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimaren oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Sexto. Publicación y entrada en vigor.

1. El texto de la ordenanza definitivamente aprobada será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y entrará en vigor a los QUINCE DÍAS de su publicación.

2. Se deberá remitir copia certificada a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma en cumplimiento del artículo 56 y 65.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.